



**CONSEJO SUPERIOR DE LA MICROEMPRESA**

**CIRCULAR  
N° 001 DE 2008**

**PARA: ENTIDADES QUE SUMINISTRAN MICROCRÉDITO, NO VIGILADAS O VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

**DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE MICROEMPRESA**

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 01 DE 2007**

**FECHA: 4 de Abril de 2008**

Con el fin de promover y facilitar la aplicación de la Resolución 01 de 2007 *"Por la cual se fijan las tarifas máximas a cobrar por concepto de honorarios y comisiones en los créditos a microempresas"*, solicitamos tener en cuenta las siguientes precisiones:

1. El cobro de los honorarios y comisiones a los microcréditos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 590 de 2000, sólo podrá realizarse siempre que se lleven a cabo las actividades señaladas en el referido artículo.
2. Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes calendario, el representante legal de la entidad que suministre el microcrédito definido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, certificará que las tarifas cobradas por concepto de los honorarios y comisiones a que se refiere la Resolución 01 de 2007 del Consejo Superior de Microempresa, corresponden a las actividades por las cuales se autoriza su cobro. (Artículo 2° de la Resolución 01 de 2007).
3. Para efectos de lo dispuesto en el ítem anterior, el representante legal de la entidad que suministre el microcrédito, deberá enviar comunicación física y por correo electrónico, a la Secretaría Técnica Permanente del Consejo Superior de Microempresa, o a quien haga sus veces, remitiendo certificación que se ajuste al siguiente formato:



Continuación Circular 01 de 2008 del Consejo Superior de Microempresa Pág. 2 de 3

**CERTIFICACIÓN**

El (La) suscrito(a) \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, identificado(a) \_\_\_\_\_<sup>3</sup>  
con \_\_\_\_\_<sup>2</sup> número \_\_\_\_\_<sup>4</sup>, \_\_\_\_\_<sup>5</sup>  
expedida(o) en \_\_\_\_\_<sup>4</sup>, \_\_\_\_\_<sup>5</sup> actuando  
como representante legal de \_\_\_\_\_<sup>6</sup>, certifica que  
las tarifas cobradas durante el mes de \_\_\_\_\_<sup>7</sup> de \_\_\_\_\_<sup>8</sup>, por  
conceptos de honorarios y comisiones a que se refiere la Resolución 01 de  
2007 del Consejo Superior de Microempresa, corresponden a las actividades  
por las cuales se autoriza su cobro.

En constancia firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_<sup>9</sup>  
\_\_\_\_\_<sup>10</sup> a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)<sup>11</sup> días de \_\_\_\_\_<sup>12</sup>  
de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)<sup>13</sup>

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  
NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE LA ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
CIUDAD: \_\_\_\_\_  
DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
FAX: \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

- INDICACIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO**
- <sup>1</sup> NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE SUMINISTRA EL MICROCRÉDITO
  - <sup>2</sup> INDIQUE EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD (Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, etc.)
  - <sup>3</sup> INDIQUE EL NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
  - <sup>4</sup> CIUDAD DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
  - <sup>5</sup> PAÍS DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
  - <sup>6</sup> RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMPLETO DE LA ENTIDAD QUE SUMINISTRA EL MICROCRÉDITO
  - <sup>7</sup> MES AL QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN
  - <sup>8</sup> AÑO AL QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN
  - <sup>9</sup> NOMBRE DE LA CIUDAD EN LA QUE SE EXPIDE LA CERTIFICACIÓN
  - <sup>10</sup> NOMBRE DEL DEPARTAMENTO
  - <sup>11</sup> FECHA EN LETRA Y NÚMEROS
  - <sup>12</sup> MES
  - <sup>13</sup> AÑO EN LETRAS Y NÚMEROS

*B*



Libertad y Orden

Continuación Circular 01 de 2008 del Consejo Superior de Microempresa Pág. 3 de 3

4. Esta certificación deberá acompañarse de la información mensual de créditos que haga la entidad en el mes anterior, de acuerdo con el Anexo No. 1 aprobado por el Consejo Superior de Microempresa, el cual puede ser obtenido a través de las páginas web [www.mipymes.gov.co](http://www.mipymes.gov.co) o [www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co), en donde también puede consultar las direcciones electrónicas para remitir la certificación y la información mensual de créditos.
5. Teniendo en cuenta que la información se remite por correo electrónico, la fecha válida para efectos de verificación del cumplimiento, será la de recibo de la misma, ya sea en forma física o electrónica.
6. En el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, el formato referido en el ítem anterior se aplicará hasta que entre en vigencia el formato que esa Superintendencia defina.
7. La no remisión de esta certificación o el cobro de la tarifa plena sin hacer las actividades exigidas por la Ley, generará el incumplimiento de la resolución en mención, haciendo que la entidad pueda estar incurriendo en cobros de conceptos que puedan reputarse como intereses.
8. La información y certificación en mención son de utilidad para el Consejo Superior de Microempresa como elementos que podrían ser considerados al ejercer las facultades que le asignó el Artículo 39 de la Ley 590 de 2000, consistente en autorizar las tarifas que podrán cobrarse como honorarios y comisiones en las operaciones de microcrédito.

Agradecemos su atención y colaboración

Cordialmente,

**SERGIO DIASGRANADOS GUIDA**

G. Becerra-12-03-08